

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 118**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 2008**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del martes once de noviembre de dos mil ocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**APROBACIÓN DE ACTA**

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Ciento diecisiete, Ordinaria, celebrada el lunes diez de noviembre de dos mil ocho.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## **VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTO**

Asunto de la Lista Extraordinaria Veinte de dos mil ocho:

X.- 571/2007

Amparo en revisión número 571/2007, promovido por José Guadalupe Vidal Hidalgo contra actos del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco y otras autoridades, consistentes en la resolución dictada el diecisiete de mayo de dos mil seis en el expediente de responsabilidad administrativa 1/2006 y su ejecución. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: “PRIMERO. Se revoca la sentencia reclamada. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José Guadalupe Vidal Hidalgo, en contra de los actos y las autoridades precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta sentencia.”

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero recordó que en la sesión pública del veintiuno de octubre último se inició la discusión del asunto, en la que los Considerandos Primero, competencia; Segundo, oportunidad de la presentación del recurso; Tercero, transcripción de agravios; y Cuarto, antecedentes, no fueron objeto de observaciones, y que, dado el empate a cuatro votos en relación con la naturaleza del acto

*Sesión Pública Núm. 118      Martes 11 de noviembre de 2008*

reclamado, se acordó que el asunto continuara en lista para una sesión, como ésta, en la que asistiera la totalidad de los señores Ministros; reiteró las propuestas contenidas en los Puntos Resolutivos, sustentadas en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, de revocar la sentencia reclamada, porque cuando el Juez de Distrito responsable instauró y resolvió el procedimiento administrativo que culminó con la destitución del ahora quejoso de su cargo como secretario, actuó en su carácter de autoridad y no de patrón equiparado, por lo que dicha resolución es un acto de autoridad combatible en la vía constitucional; y otorgar al quejoso el amparo, en razón de que dicho juez es incompetente, ya que la facultad de remoción, o la de imponer cualquier otra sanción por causa de responsabilidad administrativa, es del Consejo de la Judicatura Federal, bien a través del Pleno o de la Comisión de Disciplina, lo cual deriva de la interpretación gramatical y armónica de los artículos 94, primero, segundo y quinto párrafos, 99, séptimo párrafo, 108, 109 y 113 constitucionales, y que dicha concesión se otorga de forma lisa y llana, a fin de que el Juez de Distrito deje insubsistente todo lo actuado en el expediente de responsabilidad administrativa 1/2006 y la resolución reclamada, sin que se prejuzgue sobre la constitucionalidad del propio acto en cuanto al fondo; e informó que, aunque habían transcurrido más de trescientos días naturales sin que las partes hubieren presentado promoción alguna y sin que se hubiere

*Sesión Pública Núm. 118      Martes 11 de noviembre de 2008*

efectuado alguna actuación procesal, no procede decretar la caducidad de la instancia conforme a lo dispuesto en los artículos 107, fracción XIV, constitucional, y 74, fracción V, de la Ley de Amparo, al afectarse derechos laborales del promovente, de conformidad con el criterio sustentado por el Tribunal Pleno en las resoluciones dictadas en los asuntos relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno los temas relativos a la naturaleza del asunto y a la caducidad de la instancia.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó, que, con independencia de que el acto reclamado sea la separación del cargo de un empleado judicial, el asunto es de naturaleza administrativa, ya que la resolución dictada por el Juez de Distrito derivó de un procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que operó la caducidad; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que reiteraba los argumentos expuestos en la sesión del veintiuno de octubre último; y que al ser el asunto de naturaleza administrativa operó la caducidad; el señor Ministro Valls Hernández manifestó su coincidencia con lo expuesto por los señores Ministros Gudiño Pelayo y Cossío

*Sesión Pública Núm. 118      Martes 11 de noviembre de 2008*

Díaz en el sentido de que el asunto es de naturaleza administrativa y que operó la caducidad; el señor Ministro Franco González Salas manifestó su conformidad con el proyecto, porque el asunto es de naturaleza laboral, y que el procedimiento de responsabilidad administrativa del servidor público originó un despido injustificado dictado por un órgano incompetente; el señor Ministro Silva Meza manifestó que debe determinarse si el asunto es de naturaleza laboral o administrativa a fin de decidir si ha operado la caducidad, o no; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que el asunto es formalmente administrativo porque proviene de un procedimiento administrativo, sin embargo, tiene graves consecuencias en materia laboral, como lo es la pérdida del empleo, por lo que en el caso concreto no operó la caducidad; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que el asunto es de naturaleza administrativa, ya que en la resolución reclamada se aplicaron la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, por lo tanto, sí operó la caducidad; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que existen leyes de naturaleza administrativa, como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que están referidas directamente a derechos vinculados con la relación de trabajo; que el caso concreto es de naturaleza administrativa en su esencia, sin embargo, haciendo una interpretación amplia del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo se puede ampliar el beneficio de la suplencia

*Sesión Pública Núm. 118      Martes 11 de noviembre de 2008*

de la queja en todos los casos en que el bien afectado sea un derecho de naturaleza laboral; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que no puede determinarse que el asunto es de naturaleza administrativa y se otorguen los beneficios que establece la Ley de Amparo para los asuntos en materia laboral; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que en los asuntos relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se impugnaba un conjunto de condiciones de trabajo que tenían vinculación con las prestaciones de seguridad social previstas en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal; sin embargo, el caso concreto es de naturaleza administrativa, sin que se le pueda dar una condición laboral y, por lo tanto, debe operar la caducidad; el señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó que en el caso concreto no se trata de un problema de suplencia de la queja, sino de improcedencia sobrevenida, de conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo; y reiteró que el asunto es formal y materialmente administrativo, aunque sus consecuencias puedan coincidir con las de un despido injustificado; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que el proyecto es incongruente, porque se considera a la autoridad como administrativa y, sin embargo, se estima que no opera la caducidad por estimar que se trata de una cuestión relacionada con la materia laboral; la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas reiteró que en los asuntos relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

*Sesión Pública Núm. 118      Martes 11 de noviembre de 2008*

Estado se estableció el criterio de que sus disposiciones eran de naturaleza administrativa pero que afectaban derechos laborales, por lo que podría ser aplicable al caso para determinar que no operó la caducidad; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que, en atención a lo expuesto por los señores Ministros, el asunto es de naturaleza administrativa y, en consecuencia, operó la caducidad; el señor Ministro Silva Meza manifestó que el asunto llegó al Tribunal Pleno por la vía de ejercicio de la facultad de atracción resuelta por la Primera Sala, por lo que podría aplicarse el criterio sustentado por el Tribunal Pleno en la tesis aislada número P. CXXXI/96, cuyo rubro es: “CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. NO OPERA, SI YA SE LISTO EL ASUNTO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, BIEN SEA PARA RESOLVER UNA CUESTIÓN COMPETENCIAL, UNA CONSULTA A TRAMITE DEL RECURSO, O EL FONDO DEL MISMO.”; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que el último párrafo de la fracción V del artículo 74 de la Ley de Amparo establece que celebrada la audiencia constitucional o listado el asunto para audiencia, no procederá el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, sin embargo, en la especie el término de los trescientos días para que opere dicha caducidad transcurrió antes de que se listara el asunto; si se determina que el procedimiento administrativo que llevó a cabo el Juez de Distrito tiene implicación laboral, entonces se estaría reconociendo implícitamente que el juicio de amparo no es la vía correcta, y, por lo tanto, que el quejoso,

*Sesión Pública Núm. 118      Martes 11 de noviembre de 2008*

en su caso, debió acudir ante la Comisión Substanciadora; y si el Tribunal Pleno decidiera suplir la deficiencia de la queja tomando en cuenta que el quejoso es un trabajador, dicho criterio tendría que aplicarse en todos los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que en el caso concreto es aplicable el criterio de la citada tesis, que establece que listado el asunto en el Tribunal Colegiado o en la Sala, para cualquier trámite que amerite resolución colectiva, ya no opera la caducidad, porque la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción de este asunto se resolvió por la Primera Sala en sesión de once de julio de dos mil siete; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó su coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia en el sentido de que conforme al criterio sustentado en la mencionada tesis, una vez listado un asunto no puede operar la caducidad; el señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó que el asunto se listó para resolver la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción y no para resolver el amparo en revisión; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que lo resuelto por la Primera Sala no fue una cuestión competencial y, en todo caso, lo único que originó fue la interrupción de la caducidad, pero el plazo de los trescientos días comenzó a correr de nueva cuenta a partir de la fecha de la resolución de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que la solicitud de ejercicio de la facultad de

*Sesión Pública Núm. 118      Martes 11 de noviembre de 2008*

atracción 10/2007-PL y el amparo en revisión 571/2007 son dos procedimientos distintos, ya que el primero concluyó con la decisión de atraer el asunto, por lo que no pueden verse tales procedimientos como una unidad en cuanto al tema de la caducidad, máxime que cada uno de ellos tiene sus propias características y reglas procesales; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que debe determinarse si al haberse listado el asunto opera la caducidad, o no; y que del diez de septiembre de dos mil siete, fecha en que se turnó el asunto a la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas, hasta el acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil ocho, no hay ninguna actuación en el expediente; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia reiteró que la fecha de la resolución en la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción equivale al listado del asunto, por lo que no opera la caducidad; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que debe hacerse una interpretación amplia del artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo; y que, aplicando el criterio sustentado en la multicitada tesis, en el caso concreto no opera la caducidad; y sugirió que, en su caso, se incorporen al proyecto las razones por las que no operó la caducidad, expuestas en esta sesión; el señor Ministro Silva Meza dio lectura en su integridad a la tesis aislada número P. CXXXI/96; el señor Ministro Azuela Güitrón sugirió que se elabore una tesis más específica en la que se incluya que no opera la caducidad si ya se listó el asunto para resolver la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que el

*Sesión Pública Núm. 118      Martes 11 de noviembre de 2008*

último párrafo de la fracción V del artículo 74 de la Ley de Amparo no se refiere a resoluciones incidentales, sino a las de fondo; el señor Ministro Góngora Pimentel manifestó que debe dársele una interpretación extensiva al criterio sustentado en la mencionada tesis; y que en el caso concreto no operó la caducidad; el señor Ministro Cossío Díaz reiteró las razones por las que operó la caducidad; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia reiteró que proceder aplicar el criterio sustentado en la multicitada tesis aislada número P. CXXXI/96; y la señora Ministra Luna Ramos manifestó que la lista que se repartió para que en esta sesión se viera el asunto interrumpió la caducidad y no el hecho de haberse listado el asunto para que se resolviera la solicitud de ejercicio de facultad de atracción formulada por el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se determinó que no ha operado la caducidad de la instancia; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo y Valls Hernández votaron en contra; y los señores Ministros, Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón y Sánchez Cordero de García Villegas razonaron el sentido de sus intenciones de voto.

*Sesión Pública Núm. 118      Martes 11 de noviembre de 2008*

A las trece horas el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia decretó un receso, y a las trece horas con veinte minutos reanudó la sesión, sin la presencia del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

Habiéndose determinado que no había operado la caducidad de la instancia, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo que sustentan las propuestas contenidas en los Puntos Resolutivos de revocar la sentencia reclamada y conceder el amparo al quejoso.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Cossío Díaz manifestó su conformidad; que debe determinarse el efecto de la concesión del amparo; y sugirió que se eliminen las consideraciones relacionadas con la fundamentación y motivación del acto reclamado; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que existe criterio de la Suprema Corte en el sentido de que cuando el acto reclamado proviene de autoridad incompetente debe concederse el amparo en forma lisa y llana; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que en el caso concreto la concesión del amparo trae como consecuencia que se restituya al quejoso en su cargo y se le cubran las remuneraciones que dejó de percibir con motivo de la resolución reclamada; y su coincidencia con lo expuesto por

*Sesión Pública Núm. 118      Martes 11 de noviembre de 2008*

el señor Ministro Cossío Díaz en el sentido de que deben eliminarse del proyecto las consideraciones relativas a la fundamentación y motivación; la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que en el proyecto se propone conceder el amparo en forma lisa y llana, que se restituya en su cargo al quejoso y pagarle salarios caídos; y el señor Ministro Franco González Salas manifestó su conformidad con el sentido del fallo y que, en su caso y oportunidad, reservaría su derecho para formular voto concurrente; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sugirió que se incorporen al proyecto los argumentos expuestos por los señores Ministros respecto al tema de la caducidad; los señores Ministros Azuela Güitrón y Aguirre Anguiano sugirieron que se elaboren las tesis relativas; y la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas aceptó las sugerencias formuladas por los señores Cossío Díaz, Presidente Ortiz Mayagoitia, Azuela Güitrón y Aguirre Anguiano.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; y los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas reservaron su derecho para formular sendos votos concurrentes.

*Sesión Pública Núm. 118      Martes 11 de noviembre de 2008*

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, el Tribunal Pleno acordó que los demás asuntos continúen en listas.

Siendo las trece horas con treinta y cinco minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el jueves trece de noviembre en curso, a partir de las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.